

Respuesta.—Niego el aserto y distingo la prueba: el desarrollo social *de suyo* produce la corrupción de costumbres, N.; *accidentalmente*, C. La primera parte de la distinción es evidente, porque la perfección de la sociedad envuelve el desarrollo material, intelectual y moral, y eso con la debida subordinación; ahora bien, cuando esto sucede no se produce la corrupción, sino lo contrario. Pero cuando la perfección de la sociedad se hace consistir en el desarrollo material ó en éste y en el intelectual con exclusión del moral, como ha sucedido en las épocas históricas á que alude la objeción, debe venir el deseo excesivo de bienes y goces materiales y tras ellos la corrupción de costumbres; pero esa no es perfección sino imperfección de la sociedad.

Objeción 3.^a—El vivir en sociedad es de ley natural, es así que los anacoretas no vivían en sociedad, luego faltaban á un deber natural.

Respuesta.—El vivir en sociedad es de ley natural, cuanto *al elemento esencial*, C.; cuanto *al accidental*, subdistingo: es ley natural para *la totalidad* del género humano, C.; lo es para *cada individuo*, distingo otra vez: es ley *absoluta*, N.; *relativa* á las necesidades físicas y morales del individuo, C. Distingo la menor: los anacoretas no vivían en la sociedad *universal*, N.; en la *particular*, C. Las distinciones de la mayor quedan expuestas en las observaciones preliminares y en la contestación primera. Sobre la distinción de la menor, observaremos: 1.º, que los anacoretas no dejaban la sociedad por misantropía ú odio al hombre, sino para atender más libremente á la perfección de su espíritu; 2.º, que estaban dispuestos á dejar la sociedad, siempre que sus deberes se lo exigían, y las historias nos presentan muchos ejemplos de ello.

DERECHO DOMÉSTICO

185. División del tratado.—La sociedad doméstica, llamada así porque su esfera de acción, propiamente hablando, se reduce al interior de la casa (*domus*), comprende las sociedades *conyugal* y *paterna*; de consiguiente, todo el tratado se dividirá en dos capítulos, en el 1.º de los cuales trataremos de la sociedad conyugal; en el 2.º, de la paterna, y como complemento trataremos de la sociedad heril ó patronal.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

186. División del capítulo.—En dos artículos condensaremos la materia del presente capítulo: en el 1.º, estudiaremos la naturaleza de la sociedad conyugal; en el 2.º, sus propiedades. Porque el estudio de las relaciones del matrimonio con la autoridad civil será asunto de la segunda parte.

ARTÍCULO PRIMERO

De la naturaleza de la sociedad conyugal

187. Definición del matrimonio.—Sociedad conyugal es la *sociedad natural y constante del hombre con la mujer para la procreación y educación de la prole.*

I. La verdad de esta definición se entenderá analizando esta sociedad: 1.º, *es natural*, porque naturales son el fin y el medio, pues contemplando la naturaleza humana en sus caracteres fisiológicos se desprende que es intento del Creador que el género humano se propague y conserve por medio de esta sociedad; 2.º, *es libre en su origen*, porque entre individuos naturalmente iguales é independientes no cabe derecho del uno sobre el otro, de consiguiente, el matrimonio no puede realizarse sino por consentimiento libre de ambos cónyuges; 3.º, *es amigable*, porque el fundamento y lazo de unión entre ambos no es la justicia, luego debe ser el amor íntimo y racional, único que puede

formar de los cónyuges una persona moral y casi física y mantenerlos unidos para los fines del matrimonio.

II. Dedúcese de lo dicho: 1.º, que *el fin inmediato del matrimonio es la procreación y educación de la prole*, porque el intento del Creador es la propagación de los seres inteligentes y morales, imagen de Dios y seres glorificadores; lo primero se consigue por la procreación y lo segundo por la educación; 2.º, *el fin secundario del matrimonio es la prestación de socorros mutuos entre los cónyuges*, así porque sin esos auxilios no se conseguiría el fin primario, como porque son exigidos por el amor íntimo que aquéllos deben profesarse; 3.º, *el fin remoto del matrimonio es el bien del género humano*, porque, como éste propaga por el matrimonio, el bien de éste redundará en aquél.

III. *La sociedad conyugal es sociedad completa*. Porque abarca la personalidad completa del hombre; la de los cónyuges, como quiera que del matrimonio resulta una personalidad indivisa é indivisible; la de los hijos, pues el fin primario del matrimonio es la procreación de seres inteligentes y morales. Por eso es justa la idea que da Taparelli de la sociedad conyugal: *voluntaria, propagadora, completa, amigable y sagrada*.

Del análisis anterior se deduce que el matrimonio es sociedad natural, libre y amigable; pero antes de demostrar más detenidamente estas verdades, importa declararlas algo más.

188. Estado de la cuestión.—I. Al decir que es natural pretendemos decir que es sociedad *inmediatamente natural*, y en calidad de tal el fin, los medios y las leyes de esta sociedad son determinados por Dios, autor de la naturaleza, de modo que la libertad humana no puede entrar por nada ni para nada en la constitución y leyes constitutivas de esta sociedad. En esta materia ésta es la verdad fundamental, que destruye por su base el matrimonio civil, como se verá en su lugar.

II. Al decir que es libre, entendemos decir que el individuo tiene derecho innato para contraer ó no contraer matrimonio, ó sea, que es *licito pero no obligatorio*. Finalmente, al decir que es amigable, pretendemos enseñar que, si bien por ser sociedad natural y estable debe tener autoridad, la cual pertenece por derecho natural al marido, con todo esa autoridad debe ser suave y moderada, porque debe conformarse al carácter amigable de esa sociedad.

III. A las tres propiedades dichas se oponen tres errores: á la 1.ª, el de los anticelibatarios, que pretenden que el matrimonio es obligatorio para todos los hombres; á la 2.ª, el de los que pretenden que el matrimonio es disoluble; y á la 3.ª, el de los socialistas, que pretenden la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

189. TESIS 1.ª—El matrimonio es sociedad inmediatamente natural, el cual es lícito, mas no obligatorio.

Parte 1.ª—Prueba 1.ª—El matrimonio es una institución que dondequiera la hallamos en una forma más ó menos perfecta, luego ha de tener su fundamento en la naturaleza humana, ó mejor dicho, en el autor de ella; es así que sociedad de tal índole es natural, luego el matrimonio es sociedad natural.

Falta demostrar que es sociedad inmediatamente natural, lo cual haremos en la

Prueba 2.ª—La razón, los caracteres fisiológicos y los afectos están diciendo que es voluntad de Dios que el género humano se perpetúe: *la razón*, porque el fin último de la creación es la glorificación extrínseca de Dios, la cual no puede conseguirse sin que existan seres racionales; *los caracteres fisiológicos* demuestran la aptitud relativa de los sexos para la generación; *los afectos* manifiestan la licitud del matrimonio en la recíproca simpatía que se despierta entre los individuos de uno y otro sexo.

Esto supuesto, argumentamos así: inmediatamente natural es la sociedad en que la naturaleza señala el fin y los medios, es así que, según lo dicho, esto pasa en la sociedad conyugal; luego es inmediatamente natural.

Parte 2.ª—Prueba 1.ª—Lícita es la sociedad que es intento del Creador; es así que, según lo demostrado, la sociedad conyugal es intento del Creador; luego es lícita.

Prueba 2.ª—El individuo tiene derecho innato de contraer matrimonio, luego es lícito.

Antecedente.—Por el derecho de personalidad y libertad, el individuo lo tiene para ejercer sus facultades naturales de un modo lícito; luego lo tiene para ejercer lícitamente la facultad de procrear; es así que el modo lícito es en la sociedad conyugal, porque fuera de ella no se procrearían seres inteligentes y morales, y caso de procrearse, no se haría de un modo conforme á la dignidad personal del hombre, luego el individuo tiene derecho innato de contraer matrimonio.

Parte 3.ª—Prueba.—El estado del matrimonio puede ser un obstáculo insuperable para que el individuo alcance fines legítimos. Así puede serlo: 1.º, para que el sabio se dedique á las investigaciones científicas; 2.º, para el sacerdote católico, que en el ejercicio de su ministerio debe tener desinterés y á las veces hasta sacrificar su vida; 3.º, para el que no tenga recursos para mantenerse, y así de otros muchos; es así que tal estado no puede ser obligatorio; luego el matrimonio no lo es.

Además, el deber del individuo para contraer matrimonio supondría un derecho correlativo superior; éste debiera ser individual ó social: no es *individual*, porque los individuos son iguales entre sí, y de consiguiente, no puede haber derecho prevaleciente de uno sobre otro; tampoco puede ser derecho *social*, porque la sociedad no puede hacer injuria al individuo, y se la haría, y grande, si no le dejase elegir el estado que mejor le cuadre, como lo exige el derecho de libertad é independencia.

190. TESIS 2.^a—En la sociedad conyugal la autoridad por ley natural pertenece al marido.

Prueba.—En la sociedad inmediatamente natural la autoridad pertenece al que por naturaleza puede dirigirla á su fin; es así que en la sociedad conyugal esa aptitud corresponde al marido; luego por naturaleza le corresponde el derecho de mandar.

Menor.—1.^o, porque el varón por naturaleza tiene mayor vigor de inteligencia, mayor prudencia para los negocios, mayor fortaleza para llevarlos á cabo; 2.^o, porque en la mujer hay inferioridad fisiológica, debilidad de inteligencia, flaqueza de ánimo, unido á exuberancia de pasión, todo lo cual hace que por ley general sea incompetente para la dirección principal de la educación y de los negocios; 3.^o, porque la mujer pasa la mitad de sus mejores años en las molestias consiguientes á su carácter de madre.

Por eso en todos los pueblos y en todas las legislaciones fué reconocida al varón la autoridad de la sociedad conyugal, señal evidente de que es ley de naturaleza. Tanto más cuanto que los novadores no han logrado destruir este hecho universal, y donde se ha intentado, la mujer prácticamente ha sido tenida como esclava.

OBJECIONES

191. Contra la tesis 1.^a—Objeción 1.^a—El matrimonio es necesidad constante de la naturaleza humana, que sin él perecería; luego es obligatorio.

Respuesta 1.^a—Concedo el antecedente y niego el consiguiente y la consecuencia; porque la agricultura, otros oficios y artes también son necesarios, y con todo á nadie se le ocurre afirmar que todos debamos ser agricultores, es decir, esta objeción supone el comunismo del Estado.

Respuesta 2.^a—Distingo el antecedente: es necesidad constante de la naturaleza considerada *en común*, C.; lo es *en cada individuo*, N.

Ni se replique que si el matrimonio fuese libre, todos los individuos podrían dejar de contraerlo; porque quien tal dijera demostraría desconocer que el matrimonio como institución natural está bajo el gobierno inmediato de la Providencia, quien ha establecido las leyes de modo que sin forzar la libertad, produzcan sus efectos naturales.

Instancia.—El celibato disminuye el bien de la sociedad, porque impide el aumento de población.

Respuesta.—Distingo el aserto: el celibato disminuye el bien de la sociedad en cuanto *al número*, C.; á *la perfección moral*, N. Esta contestación es evidente, pues la sociedad no es un mero agregado de hombres, sino unión de seres inteligentes y morales, y es indiscutible que el celibato, tomado como medio para desarrollar la inteligencia y perfeccionar el corazón, es bien social.

Objeción 2.^a—El bien común debe prevalecer sobre el privado; es así que el matrimonio es bien común, y el celibato, particular; luego aquel debe prevalecer sobre éste.

Respuesta.—Santo Tomás contesta á esta objeción del modo siguiente: «Si son de un mismo género, el bien común es preferible al particular; pero puede acaecer que el bien particular sea en su género mejor que el común, en este sentido la virginidad ofrecida á Dios es más excelente que el matrimonio» (2. 2. q. CLII, a. 4).

192. Contra la tesis 2.^a—Objeción 1.^a—La mujer es igual al hombre; es así que entre iguales no cabe superioridad; luego el hombre no puede tener autoridad sobre la mujer.

Respuesta.—Distingo la mayor: la mujer en el orden *individual* es igual hombre, C.; en el *doméstico*, N. Concedo la menor y distingo el consiguiente: el hombre *individualmente* considerado no puede tener autoridad sobre la mujer, C.; como *marido*, N. Es clara la distinción, pues según resulta de la prueba, el marido tiene superioridad fisiológica, intelectual y moral para regir la sociedad doméstica. En dos palabras, la mujer es igual al varón al formarse la sociedad, pero no lo es una vez formada.

Objeción 2.^a—La mujer tiene derecho de propiedad, luego no es justo despojarla de sus bienes, de consiguiente, al menos en esta parte el marido no tiene autoridad sobre la mujer.

Respuesta.—Concedo la mayor y distingo el primer consiguiente: no es justo despojarla de la *propiedad* de sus bienes, C.; de su *administración* y defensa, trans. La propiedad es de derecho natural, en consecuencia, la mujer no es ni puede ser privada de ella por el hecho de contraer matrimonio. Respecto al modo cómo deben ser administrados los bienes, como la ley natural no lo determina, debe estarse á las le-

yes civiles y á lo convenido antes del matrimonio, con tal que ni lo uno ni lo otro se opongan á la naturaleza de esta sociedad y á los derechos individuales.

ARTÍCULO II

Propiedades del matrimonio

193. Dos son las propiedades de la sociedad conyugal: *unidad é indisolubilidad*, ó sea unidad indivisa é indivisible.

194. De la monogamia. — I. Ésta consiste en *la unión de un hombre con una mujer*: á la monogamia se opone la *poligamia*, la cual ó consiste en la unión de una mujer con varios hombres (*poliandria*) ó en la de un hombre con varias mujeres (*poliginia*).

II. La poliandria repugna absolutamente, como que se opone al fin primario del matrimonio; no así la poliginia, la cual no se opone al fin primario, al menos en absoluto, sino al secundario; por eso suelen decir los autores que la poliandria es prohibida por derecho natural primario y la poliginia por el secundario.

III. De lo cual se sigue que la monogamia es de derecho natural, de modo que sólo Dios puede dispensar esa ley, como lo hizo con los hebreos y eso por altísimas razones, porque sólo Él es el legislador de la sociedad inmediatamente natural.

195. TESIS 1.^a—La monogamia es de derecho natural.

Prueba general.—El matrimonio como sociedad libre y amigable se funda en la igualdad y amor intenso de los cónyuges, es así que la una y el otro sólo se consiguen en la monogamia, luego es de derecho natural.

Menor. — En la poligamia el amor de uno de los cónyuges debiera repartirse entre muchos, y el de éstos debiera concentrarse totalmente en aquél. Además, el amor de amistad, sobre todo en el matrimonio, exige comunicación íntima de los sentimientos y afectos del corazón, comunicación tan imposible en la poligamia, como lo es que un individuo abra un corazón entera é igualmente á muchos. Este estado de cosas sería raíz de celos, discordias y riñas, que destruirían la unión, paz y armonía que deben reinar en la familia. De todo lo dicho se sigue que en la poligamia es imposible que se cumpla el fin secundario del matrimonio, así en los deberes de amor como en los de justicia.

I. *La poliandria es intrínsecamente mala.* Porque se opone al fin primario del matrimonio, así porque produce la esterilidad de la mujer

como porque el padre tiene obligación de mantener y educar á sus hijos, y éstos la de reconocer la autoridad del padre, y en la poliandria ambas cosas son imposibles, pues ni el padre sabe cuáles son sus hijos, ni éstos quién es su padre.

II. *La poliginia es contraria al derecho natural.* Porque en la sociedad conyugal debe haber igualdad entre las partes; en la poliginia no la hay, porque la mujer queda de condición inferior, por lo dicho en la prueba general. Además, los fines del matrimonio si no se imposibilitan se dificultan notablemente; por eso en los pueblos donde esa institución dominó, la mujer quedó reducida á esclava y á mero instrumento de placer del hombre, y como consecuencia la moralidad pública descendió á un nivel muy bajo.

196. De la indisolubilidad del matrimonio. — I. Esta consiste en *la perpetuidad del lazo conyugal durante la vida de los cónyuges*. Al tratar de esa propiedad intentamos demostrar la justicia con que el *Syllabus* condena la proposición del número 67: «*El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho de naturaleza, y en varios casos el divorcio propiamente dicho puede sancionarse por la autoridad civil.*» Pero antes de demostrarla conviene hacer algunas observaciones para la inteligencia de las pruebas.

II. A la indisolubilidad se opone el divorcio, el cual puede ser *perfecto é imperfecto*, según que se refiera á la disolución del vínculo ó sólo á la separación temporal ó perpetua del toro ó habitación. Es indudable que la segunda algunas veces es lícita y aun necesaria, y esto es lo que demuestran algunas de las razones que suelen oponerse contra la indisolubilidad del vínculo.

III. Las leyes reguladoras del matrimonio deben estudiarse á la luz de la razón y no de las pasiones; porque aquélla y no éstas es la que puede comprender el fin, la naturaleza y las obligaciones impuestas por Dios á la sociedad conyugal. En consecuencia, nada vale el segundo orden de objeciones, que suelen traerse contra la perpetuidad del lazo conyugal, fundadas en instintos y pasiones.

IV. Recuérdese por fin que el matrimonio, aun en el orden natural, no es un simple *contrato*, sino una sociedad *natural*, y que las leyes naturales no se deducen de lo accidental sino de lo universal y constante; porque de no atender á eso, resulta que algunos no comprenden el valor de las pruebas que se traen á favor de la indisolubilidad.

197. TESIS 2.^a—El matrimonio es indisoluble por naturaleza.

Prueba 1.^a — El matrimonio es indisoluble por naturaleza, si así lo